Buenos Aires, martes 17 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.034

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1372/2026. DECTO-2026-1372-APN-PTE - Recházase recurso. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1376/2026. DECTO-2026-1376-APN-PTE - Recházase recurso. 6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1371/2026. DECTO-2026-1371-APN-PTE - Recházase recurso. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1378/2026. DECTO-2026-1378-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1373/2026. DECTO-2026-1373-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1375/2026. DECTO-2026-1375-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1377/2026. DECTO-2026-1377-APN-PTE - Recházase recurso. 16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1374/2026. DECTO-2026-1374-APN-PTE - Recházase recurso. 17

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 453/2026. RESFC-2026-453-APN-D#APNAC. 20
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 457/2026. RESFC-2026-457-APN-D#APNAC. 21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 375/2026. RESOL-2026-375-APN-SCLYA#JGM. 23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1990/2026. RESOL-2026-1990-APN-MEC. 24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1991/2026. RESOL-2026-1991-APN-MEC. 26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1992/2026. RESOL-2026-1992-APN-MEC. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1993/2026. RESOL-2026-1993-APN-MEC. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1995/2026. RESOL-2026-1995-APN-MEC. 30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1996/2026. RESOL-2026-1996-APN-MEC. 31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1997/2026. RESOL-2026-1997-APN-MEC. 33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1998/2026. RESOL-2026-1998-APN-MEC. 34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1999/2026. RESOL-2026-1999-APN-MEC. 36
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1171/2026. RESOL-2026-1171-APN-MSG. 37
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1172/2026. RESOL-2026-1172-APN-MSG. 39
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1184/2026. RESOL-2026-1184-APN-MSG. 41
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1185/2026. RESOL-2026-1185-APN-MSG. 42
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1186/2026. RESOL-2026-1186-APN-MSG. 44
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1191/2026. RESOL-2026-1191-APN-MSG. 46
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1198/2026. RESOL-2026-1198-APN-SC. 47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 955/2026. RESOL-2026-955-APN-PRES#SENASA. 48

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 57/2026. DI-2026-57-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM. 61
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 45/2026. DI-2026-45-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO. 62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 383/2026. DI-2026-383-APN-ANSV#MEC. 62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Disposición 10/2026. DI-2026-10-APN-INAI#JGM. 64

Avisos Oficiales

66

Convenciones Colectivas de Trabajo

75

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

92

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)

5218-8400



Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1372/2026

DECTO-2026-1372-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29832604-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 642 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Erika Silvia RODRIGUEZ CRAUSAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Erika Silvia RODRIGUEZ CRAUSAZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RODRIGUEZ CRAUSAZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 642/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Erika Silvia RODRIGUEZ CRAUSAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 642/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Erika Silvia RODRIGUEZ CRAUSAZ (D.N.I. N° 34.673.058) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/11/2026 N° 86035/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1376/2026

DECTO-2026-1376-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21320680-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 170 del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Gustavo Martín BEAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en los ANEXOS I y II de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 170/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor BEAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 6, Tramo General del citado Convenio Colectivo sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 23, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Electrónica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DIECISIETE (17) años, CUATRO (4) meses y VEINTINUEVE (29) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era Técnico en Electrónica – Superior.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DIECIOCHO (18) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) primer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Superior sin título universitario ni terciario que revista en las Categorías 26 a 30 y no reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio, y el que reviste en las Categorías 21 a 25 del citado Agrupamiento Superior. En ambos casos, se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 23, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era Técnico en Electrónica - Superior, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 6.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto Nº 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios jurídicos permanentes de asesoramiento de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Gustavo Martín BEAS (D.N.I. N° 24.969.045) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 17/11/2026 N° 86042/26 v. 17/11/2026



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1371/2026

DECTO-2026-1371-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50882996-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1012 del 7 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mónica Liliana KLODI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable, ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora KLODI entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Protección Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora KLODI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Mónica Liliana KLODI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora KLODI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1012/25 se hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la señora KLODI en lo que respecta al inicio del período de disponibilidad, dejando constancia de que el mismo comenzó a computarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que correspondió a la licencia por enfermedad otorgada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su decreto reglamentario y por el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 y, asimismo, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, con excepción de lo señalado precedentemente, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1012/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora KLODI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa, ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora KLODI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mónica Liliana KLODI (D.N.I. N° 25.658.049) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/11/2026 N° 86036/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1378/2026

DECTO-2026-1378-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21888336-APN-DGE#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 279 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Ivana MEDICI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en sus Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 279/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora MEDICI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 2 del citado Convenio Colectivo entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel sobre la base de sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente

Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 20 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 18, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, TRES (3) años, SEIS (6) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, estableció que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1), inciso c), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Ivana MEDICI (D.N.I. N° 28.565.871) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 17/11/2026 N° 86041/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1373/2026

DECTO-2026-1373-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29650527-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2798 del 4 de diciembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1953 del 10 de noviembre de 2022 y su modificatoria, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 901 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Daniela Natalia LAMBRE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 2798/15 se designó a la señora LAMBRE en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel E, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1953/22 se la promovió al Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del citado Convenio Colectivo.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su artículo 11 del Anexo I las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LAMBRE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 901/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Daniela Natalia LAMBRE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 901/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Daniela Natalia LAMBRE (D.N.I. N° 31.051.251) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/11/2026 N° 86037/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1375/2026

DECTO-2026-1375-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50940635-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 576 del 4 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Magdalena CABY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Magdalena CABY en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CABY, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 576/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CABY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 576/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Magdalena CABY (D.N.I. N° 32.373.334) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/11/2026 N° 86038/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1377/2026

DECTO-2026-1377-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-18869256-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA César Alejandro ESCOBAR contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor ESCOBAR contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del mencionado Convenio sobre la base de sus funciones, experiencia y trayectoria en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase I, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Electrónica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, CUATRO (4) meses y VEINTICUATRO (24) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario de dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encontraba acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, OCHO (8) meses y VEINTICINCO (25) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su inciso 4), apartado c), primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en los formularios previstos en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA César Alejandro ESCOBAR (D.N.I. N° 33.683.487) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 17/11/2026 N° 86040/26 v. 17/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1374/2026

DECTO-2026-1374-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52034541-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2324 del 28 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO

DE CAPITAL HUMANO N° 143 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 685 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Santiago Nicolás IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable, ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor IBARRA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor IBARRA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2324/23 se designó al señor Santiago Nicolás IBARRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 709/20 por la cual se aprobó el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - “PARTICIPAR EN COMUNIDAD”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor IBARRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo

de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 685/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 685/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor IBARRA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en el entonces PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - "PARTICIPAR EN COMUNIDAD", afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor IBARRA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, siendo afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 143/25, la que dejó sin efecto los Programas de dicha Subsecretaría, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Nicolás IBARRA (D.N.I. N° 37.378.260) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/11/2026 N° 86039/26 v. 17/11/2026

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 453/2026

RESFC-2026-453-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente EX-2025-80749903-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA y RESOL-2026-544-APN-PRES#SENASA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y RESFC-2025-262-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se declaró la "Alerta Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional", hasta el día 21 de junio de 2026, respecto a la plaga del Picudo Rojo de las Palmeras (Rhynchophorus ferrugineus); ello con la finalidad de adoptar y fortalecer las respectivas medidas de prevención, detección, contención y erradicación.

Que dicha alerta fitosanitaria fue prorrogada hasta el día 30 de junio de 2028 mediante el dictado de la Resolución RESOL-2026-544-APN-PRES#SENASA del SENASA.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES protege áreas de incalculable valor que resguardan palmares nativos emblemáticos como los Yatay (Butia yatay), Pindó (Syagrus romanzoffiana) y Caranday (Copernicia alba), entre otras especies, en Parques Nacionales como El Palmar, Iberá, Mburucuyá, Río Pilcomayo y Chaco, entre otros.

Que, atento a ello, mediante la Resolución RESFC-2025-262-APN-D#APNAC del Directorio se adoptaron, en el ámbito de todas las Áreas Protegidas, bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los criterios y medidas de prevención, detección temprana, contención y erradicación establecidos en el marco de la Resolución RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA previamente mencionada.

Que, asimismo, por medio de la precitada Resolución, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES creó una Mesa Técnico-Operativa orientada con a elaborar, aprobar y ejecutar un "Plan de Acción contra el Picudo Rojo de las Palmeras (Rhynchophorus ferrugineus) en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES".

Que, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Conservación, la Mesa Técnico-Operativa elaboró un "Plan de Acción contra el Picudo Rojo de las Palmeras (Rhynchophorus ferrugineus) en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", el cual obra como documento IF-2026-108669353-APN-DNC#APNAC.

Que dicho Plan establece lineamientos técnicos y operativos para la evaluación del riesgo, el monitoreo, la detección temprana y las medidas de prevención, contención y control, al tiempo que asigna responsabilidades institucionales y establece mecanismos de articulación interinstitucional, seguimiento y actualización, con el objeto de fortalecer la capacidad de respuesta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES frente a la eventual presencia de esta plaga.

Que la planificación y organización de acciones con carácter previo a la ocurrencia de una emergencia constituyen herramientas esenciales para la gestión integral del riesgo, en tanto fortalecen las capacidades institucionales, favorecen una respuesta coordinada y oportuna y contribuyen a reducir la vulnerabilidad frente a potenciales eventos de afectación ambiental.

Que la experiencia nacional e internacional demuestran que las acciones de prevención y detección temprana representan la estrategia más eficaz y costo-efectiva para el manejo de las invasiones biológicas, ya que incrementan significativamente las posibilidades de erradicación y reducen los impactos ecológicos y los costos económicos derivados de su establecimiento y expansión.

Que la implementación de criterios homogéneos de actuación en las Áreas Protegidas Nacionales contribuye a la protección de la biodiversidad, la conservación de las especies de palmeras presentes en dichas áreas y la preservación de los valores de conservación cuya tutela compete a esta Administración.

Que el Plan de Acción se elaboró en concordancia con la normativa fitosanitaria vigente y con las medidas adoptadas por el SENASA, adecuándolas a las particularidades de la gestión de las Áreas Protegidas Nacionales.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Plan de Acción contra el Picudo Rojo de las Palmeras (Rhynchophorus ferrugineus) en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", el que como Anexo IF-2026-108669353-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determínase que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y las respectivas áreas dependientes que conforman la Mesa Técnico-Operativa, asignen los recursos presupuestarios y el equipamiento necesario para llevar a cabo las acciones propuestas en el Plan aprobado por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique de la presente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), sito en Av. Paseo Colón 367, C1063ACD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a las autoridades ambientales de las provincias con Áreas Protegidas Nacionales que contengan poblaciones de palmeras en potencial peligro: Chaco, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Formosa.

ARTÍCULO 4º.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria Del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85785/26 v. 17/11/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 457/2026

RESFC-2026-457-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-62153747-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal de la Planta Permanente de este Organismo, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado como Anexo II de la Resolución N° 98/2009 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, prestando su conformidad respecto del procedimiento llevado a cabo, conforme surge del Acta de fecha 4 de septiembre de 2026, ACTA-2026-86009612-APN-DGRH#APNAC.

Que, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado, corresponde aprobar su asignación al personal que resulte beneficiario de la misma.

Que, asimismo, se han efectuado los correspondientes desempates en las unidades de evaluación respecto de los agentes que obtuvieron igual puntaje, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21/1993.

Que se ha efectuado la correspondiente carga de los datos en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a efectos de su comunicación a la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente para atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, mediante Nota NO-2026-86576097-APNDGA#APNAC.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.531 y por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo IF-2026-86010105-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2024 de la Unidad de Análisis ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que respecto al pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado de funciones simples del período 2024, corresponde efectuar a posteriori el cálculo y pago de los intereses respectivos a través de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones la notificación, en legal forma, a los agentes interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, remítanse las actuaciones a la Dirección General de Administración, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabio Augusto Francardi - José Manuel Salgado - Carolina Villarreal Calo - Maria del Pilar Gonzalez - Lucas Horacio Portela Lacanette - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85790/26 v. 17/11/2026



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 375/2026

RESOL-2026-375-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-75047416- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del día 10 de agosto de 2026, de la licenciada Lilia Jorgelina ALLEMAND (DNI Nº 27.837.532), en el cargo de Coordinadora de Gestión y Planeamiento Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410-E/2016 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2º se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinadora de Gestión y Planeamiento Ambiental, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales propició la designación transitoria en el referido cargo de la Lic. Lilia Jorgelina ALLEMAND (DNI N° 27.837.532).

Que la presente designación transitoria, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del día 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Lilia Jorgelina ALLEMAND (DNI Nº 27.837.532), en el cargo de Coordinadora de Gestión y Planeamiento Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto, de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Licenciada Lilia Jorgelina ALLEMAND (DNI Nº 27.837.532), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 17/11/2026 N° 85615/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1990/2026

RESOL-2026-1990-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2026-98025847- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1230 del 17 de diciembre de 2021 se dispuso la designación transitoria de Patricia Andrea Campana (D.N.I. N° 24.448.363) en el cargo de Auditora Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que

fue prorrogada en último término mediante la resolución 309 del 16 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-309-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de octubre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Patricia Andrea Campana (D.N.I. N° 24.448.363) en el cargo de Auditora Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85624/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1991/2026

RESOL-2026-1991-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2026-92621179- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Generación Térmica de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica dependiente de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Leandro Ariel Dacoba (D.N.I. Nº 33.300.861) en el cargo de Director de Generación Térmica de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica dependiente de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Leandro Ariel Dacoba los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85629/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1992/2026

RESOL-2026-1992-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2025-110199836- -APN-DGTYA#SENASA, las leyes 23.899 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 660 del 24 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y 47 del 1° de febrero de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la Estructura organizativa del SENASA.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, por la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que, en esta instancia, corresponde asignar a Juan Pablo Giménez (D.N.I. N° 30.077.118), las funciones de Coordinador General de Fronteras y Barreras Sanitarias de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada, a partir del 20 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, con carácter transitorio, a Juan Pablo Giménez (D.N.I. N° 30.077.118) las funciones de Coordinador General de Fronteras y Barreras Sanitarias de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 9, tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo al sistema de selección previsto por la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA, y de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministro (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), no pudiendo superar el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85628/26 v. 17/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1993/2026

RESOL-2026-1993-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

Visto el expediente EX-2026-82002386- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las decisiones administrativas 449 del 5 de junio de 2023 y 28 del 16 de octubre de 2026, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que la decisión administrativa 28 del 16 de octubre de 2026, dispuso el traslado de la agente Natalia Andrea Rodríguez Llauró (D.N.I. N° 27.217.231) de la planta permanente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado a la planta permanente del Ministerio de Economía, a un (1) cargo nivel A, grado 7, agrupamiento profesional, tramo intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Natalia Andrea Rodríguez Llauró, las funciones de Directora Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de septiembre de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Natalia Andrea Rodríguez Llauró (D.N.I. Nº 27.217.231), nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento Profesional, entonces perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Desregulación y

Transformación del Estado actualmente a la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85625/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1995/2026

RESOL-2026-1995-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

Visto el expediente EX-2026-100397676- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1011 del 22 de octubre de 2021 se dispuso la designación transitoria de Alejandro Enrique Mahmoud (D.N.I. N° 24.718.942) en el cargo de Director de Gestión de Proyectos y Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 115 del 11 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-115-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Alejandro Enrique Mahmoud (D.N.I. N° 24.718.942) en el cargo de Director de Gestión de Proyectos y Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85841/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1996/2026

RESOL-2026-1996-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

Visto el expediente EX-2026-87719824- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 289 del 17 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-289-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Gabriela Beatriz Figueroa (D.N.I. N° 31.426.196) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía 4ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada mediante la resolución 473 del 9 de abril de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-473-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con

rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de septiembre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Gabriela Beatriz Figueroa (D.N.I. N° 31.426.196) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía 4ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Entidad 620 - Tribunal Fiscal de la Nación para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85817/26 v. 17/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1997/2026

RESOL-2026-1997-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

Visto el expediente EX-2026-34811946- -APN-DCA#TFN, las leyes 15.265 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, las resoluciones 20 del 29 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TFN.

Que por la resolución 20 del 29 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Roberto Teófilo Jost (MI N° 21.972.884) las funciones de Coordinador de Recursos Humanos y Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Coordinación General del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de marzo de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Recursos Humanos y Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Coordinación General del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Roberto Teófilo Jost (MI N° 21.972.884), de la planta permanente, nivel B, grado 12, tramo avanzado, agrupamiento general, en los términos del Título X del Sistema

Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Entidad 620 - TFN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85819/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1998/2026

RESOL-2026-1998-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

Visto el expediente EX-2025-112815699- -APN-DGTYA#SENASA, las leyes 23.899 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 660 del 24 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y 47 del 1° de febrero de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, por la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que, en esta instancia, corresponde asignar a Yanina Soledad Outi (D.N.I. Nº 29.368.469), las funciones de Directora Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 3 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, con carácter transitorio, a Yanina Soledad Outi (D.N.I. Nº 29.368.469) las funciones de Directora Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 9, tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo al sistema de selección previsto por la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA y de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministro (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), no pudiendo superar el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85828/26 v. 17/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1999/2026

RESOL-2026-1999-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

Visto el expediente EX-2026-81546724- -APN-TTN#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 319 del 23 de marzo de 2022 se dispuso la designación transitoria en el cargo de Director de Administración del Tribunal de Tasaciones de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, al Fernando Oscar Ramos, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 310 del 16 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-310-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 21.626 (texto ordenado por decreto 1487/2001) se estableció que el Tribunal de Tasaciones de la Nación funcionaría como ente descentralizado en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que mediante la decisión administrativa 108 del 13 de febrero de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de julio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Fernando Oscar Ramos (D.N.I. Nº 25.557.740), en el cargo de Director de Administración, perteneciente al Tribunal de Tasaciones de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 612 - Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20- APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/11/2026 N° 85820/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1171/2026

RESOL-2026-1171-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99905970-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 27.192 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 2 de enero de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 445 del 30 de junio de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 770 del 20 de agosto de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 286 del 8 de mayo de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nros. 20 del 7 de noviembre de 2016 y 15 del 13 de junio de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1211 del 16 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 8/24 se transfirió la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por el Decreto N° 770/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 y la Resolución de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del aludido organismo descentralizado.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/24, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 1211/25, fue designado con carácter transitorio, el abogado Marcos Javier BIONDO (D.N.I. N° 35.065.392) en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Delegaciones y Agencias Registrales del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado de este Ministerio, Nivel C - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde disponer la prórroga de la mencionada designación transitoria por el período comprendido entre el 21 de abril de 2026, fecha de su vencimiento, y hasta el 19 de agosto de 2026 inclusive, toda vez que resulta necesario proceder a designar al nombrado agente, en el cargo vacante y financiado de Coordinador de Gestión Procedimental Sancionatoria de la Dirección de Procedimientos Sancionatorios del aludido organismo desconcentrado de este Ministerio.

Que la mencionada designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b. del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2026, fecha de su vencimiento, y hasta el 19 de agosto de 2026 inclusive, la designación con carácter transitorio del abogado Marcos Javier BIONDO (D.N.I. N° 35.065.392), en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Delegaciones y Agencias Registrales de la ex Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y en las mismas condiciones a las dispuestas en su designación, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 1211/25.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Marcos Javier BIONDO (D.N.I. N° 35.065.392), en el cargo de Coordinador de Gestión Procedimental Sancionatoria de la Dirección De Procedimientos Sancionatorios del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85872/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1172/2026

RESOL-2026-1172-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85009974- -APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes Nros. 13.593 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1652 del 4 de octubre de 2018 y su modificatoria y 1° del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2026, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Ley N° 13.593 se ratifica con fuerza de ley el Decreto N° 15.943, dictado el 1º de junio de 1946, que crea la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1652/2018 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL; actualizando y ratificando en su parte pertinente el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas definido por la Resolución C.R.J.P.P.F. N° 06/2005.

Que a través del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se dispuso que corresponde a los Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las aludidas designaciones con carácter transitorio quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, Inciso b) de la mencionada norma.

Que el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se encuentra vacante desde el 1° de septiembre de 2026.

Que, en ese marco, la Sra. Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL solicitó gestionar la designación transitoria de marras mediante la Nota N° NO-2026-71041855-APN-CRJYPPF#MSG del 22 de julio de 2026.

Que corresponde limitar la designación con carácter transitorio del Abogado Carlos Maximiliano ZAHN (D.N.I. N° 33.086.758), en el cargo actual, ya que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de su actuación.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que los servicios jurídicos permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 934/2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por limitada, a partir del 1° de septiembre de 2026, la designación con carácter transitorio del Abogado Carlos Maximiliano ZAHN (D.N.I. N° 33.086.758) en el cargo de Subdirector de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Abogado Carlos Maximiliano ZAHN (D.N.I. N° 33.086.758) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/2024 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85871/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1184/2026

RESOL-2026-1184-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el EX-2026-104436803- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo de 2025 se dicta la Resolución N° 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2° de la Resolución N° 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la Resolución RESO-2026-189-GDEBA-APVDMSGP dictada por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, del 14 de octubre del corriente año, en la cual dispuso en forma preventiva por el término de trescientos sesenta (360) días corridos, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al individuo Rubén Alberto PULISIC con DNI N° 25.070.650, en el marco de los incidentes ocurridos el 2 de agosto del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico que por el torneo de Primera B Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), disputaron los primeros equipos del Club Atlético Chacarita Juniors y su similar del Club Agropecuario Argentino, en el estadio del primero de los nombrados.

Que, en efecto, conforme a los informes mencionados en la Resolución dictada por APREVIDE, surge que, el individuo mencionado habría opuesto resistencia al personal de control que intentaba ingresar al sector de buffet ubicado en el interior del estadio, a fin de llevar a cabo una inspección.

Que, con carácter previo, desde la Unidad de Coordinación Operativa (U.C.O.), operadores de la Agencia APREVIDE habían alertado al personal fiscalizador acerca de una posible comercialización de bebidas alcohólicas que se estaría llevando a cabo en el referido buffet, circunstancia que motivó el desplazamiento de dicho personal

hacia el sector mencionado, a efectos de constatar la situación e implementar las medidas de fiscalización correspondientes.

Que, asimismo, es de público conocimiento que Rubén Alberto PULISIC es uno de los referentes de un sector de simpatizantes radicalizados denominado “La Famosa”.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos en consonancia con lo dispuesto por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Rubén Alberto PULISIC con DNI N° 25.070.650 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Rubén Alberto PULISIC con DNI N° 25.070.650 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85852/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1185/2026

RESOL-2026-1185-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-93731258-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Darío Ariel NAPOLI (D.N.I. N° 24.907.696), en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85821/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1186/2026

RESOL-2026-1186-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el EX-2026-103483855- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: "...velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo del corriente año se dicta la Resolución Nº 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2º de la Resolución Nº 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la resolución "RESOL-2026-191-GCABA-SSSEEMD" dictada por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 21 de octubre del 2026, en virtud de la cual dispuso aplicar el impedimento de acceso y/o permanencia a los estadios deportivos en los cuales se desarrollen

eventos futbolísticos por un plazo de veinticuatro (24) meses a GIMENEZ, Luciano Alberto Ezequiel y ERUTH, Del Valle Nicolás Emanuel, en el marco de los incidentes ocurridos el 2 de octubre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico que por el Torneo Clausura de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, disputaron los primeros equipos del Club Atlético Boca Juniors y su similar del Club Atlético Unión, en el estadio del primero de los nombrados.

Que, en efecto, conforme surge del informe integrador emitido por la policía de la Ciudad que integra la Resolución dictada, indica que las personas individualizadas como GIMENEZ, Luciano Alberto Ezequiel y ERUTH, Del Valle Nicolás Emanuel agredieron al personal policial que intervenía ante una infracción al Código Contravencional cometida por una mujer que ofrecía bebidas alcohólicas en la intersección de las calles Arzobispo Espinosa y la Avenida Almirante Brown.

Que ante esta situación un hombre tomó parte increpando a los uniformados, lo que seguidamente provocó que un grupo de aproximadamente cuarenta simpatizantes de la entidad local agredieran físicamente al personal policial, quienes solicitaron inmediato apoyo a personal táctico motorizado lográndose la detención de dos de las personas que participaron de la gresca, arrojando botellas, profiriendo insultos y propinando golpes.

Que, como consecuencia, de lo acontecido, el personal policial interviniente procedió a la detención de los agresores y su posterior traslado, labrándose las actas de rigor y la pertinente intervención de la Unidad de Flagrancia Sur por infracción al artículo 53 del Código Contravencional de la CABA y dando apertura al Sumario N° 61967/2026.

Que, a la vez, se imputaron a los individuos mencionados por la comisión de conductas en conflicto con el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por ende contrarias al objetivo y fines de la Ley N° 5.847 y el Decreto Reglamentario N° 178/19.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos en consonancia con lo dispuesto por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estima conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a GIMNEZ, Luciano Alberto Ezequiel, DNI N° 45.572.580 y ERUTH Del Valle Nicolás Emanuel, DNI Nº 30.082.105 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad Nacional ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a GIMENEZ, Luciano Alberto Ezequiel, DNI N° 45.572.580 y ERUTH Del Valle, Nicolás Emanuel, DNI Nº 30.082.105 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85851/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1191/2026

RESOL-2026-1191-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-103482768- -APN-UGA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 646/2025 del 11 de septiembre de 2025, la Resolución N° RESOL-2024-88-APN-JGM del 26 de julio de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 26.165, se creó en jurisdicción del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE).

Que por el artículo 28 de la ley referida se creó la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, cuya función principal será asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes asignadas a la misma.

Que del mismo modo, el artículo 29 de la citada ley establece que, el cargo de Secretario Ejecutivo será ejercido por un funcionario nombrado por el entonces Ministro del Interior y la designación deberá recaer sobre una persona de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, previéndose, además, por el artículo 30 de dicha ley que la duración en el cargo, su reelección, los requisitos de acceso al cargo, procedimiento de designación, causales y procedimiento de remoción, se regirán por lo dispuesto a ese respecto sobre los miembros de la Comisión.

Que en el artículo 19 de la Ley N° 26.165 se prevé que el mandato será de CUATRO (4) años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

Que, atento al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2025-793-APN-PTE, de fecha 10 de noviembre de 2025, que modifica la Ley de Ministerios, se decreta, en el Artículo 22 bis, que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente al otorgamiento de la condición de refugiado.

Que en dicho marco, mediante Resolución Nº RESOL-2026-92-APN-MSG, del 28 de enero de 2026 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, se resolvió designar a la Mg. Valeria Marcia ALLO (DNI N° 25.632.260) en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la SECRETARIA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que, el 7 de septiembre de 2026, mediante Nota N° NO-2026-86523850-APN-SECONARE#DNM, la Mg. Valeria Marcia ALLO ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que encontrándose vacante el cargo y en virtud del procedimiento establecido por el artículo 20, de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación se ha propuesto la designación de la Mg. Luciana LITTERIO (DNI N° 28.562.157), en base a sus antecedentes laborales y académicos, publicándose su nombre por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 10 de septiembre del 2026.

Que habiendo transcurrido el plazo de TREINTA (30) días previsto en el artículo 20 de la Ley N° 26.165, sus modificaciones y reglamentación, para recibir observaciones a la candidatura referida en el considerando precedente, sin haber recibido objeciones a la misma, corresponde en esta instancia designar a la Mg. Luciana LITTERIO (DNI N° 28.562.157), como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA, de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍICULO 1º.- Desígnase a la Mg. Luciana LITTERIO (DNI N° 28.562.157) como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, creada por la Ley N° 26.165.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/11/2026 N° 85853/26 v. 17/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1198/2026

RESOL-2026-1198-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97109439- -APN-GAYF#FNA, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 772 de fecha 28 de octubre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, Resolución de Secretaría de Cultura de N° 829 de fecha 14 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto Nº 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 772/25 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, incorporándose la Subgerencia de Recaudación dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme la estructura y denominaciones allí establecidas.

Que por Resolución S.C. N° 829 del 14 de agosto de 2026, se designó transitoriamente, a partir del 01 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Mariana MARTÍNEZ (DNI Nº 30.710.890) en el cargo de Subgerente de Recaudación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de no haberse efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y atento a la continuidad en la prestación de servicios por parte de los funcionarios, corresponde, por razones operativas, proceder a la prórroga de la mencionada designación transitoria.

Que la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Doctora Mariana MARTÍNEZ (DNI Nº 30.710.890) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Subgerente de Recaudación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mariana MARTÍNEZ (DNI Nº 30.710.890) en el cargo de Subgerente de Recaudación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 17/11/2026 N° 85682/26 v. 17/11/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 955/2026

RESOL-2026-955-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90664555- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.425, 27.233 y 27.262; el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999; las Resoluciones Nros. 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 52 del 30 de marzo de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, 472 del 24 de octubre de 2014, RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017, RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA del 17 de enero de 2019, RESOL-2020-892-APN-PRES#SENASA del 11 de diciembre de 2020, RESOL-2023-79-APN-PRES#SENASA del 24 de enero de 2023 y RESOL-2025-458-APN-

PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 y su modificatoria, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, y dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, el Artículo 3° de la citada norma establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la aludida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que dicha responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, la referida ley estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, a los efectos de las previsiones de dicha ley y del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Control de Alimentos, creado mediante el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, el SENASA está facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, asimismo, a través del Artículo 1° de la referida ley se dispone que quedan comprendidas en los alcances de la mencionada norma las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425.

Que en el Artículo 6° del citado Acuerdo se hace referencia a la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Que, al respecto, se indica en dicho artículo que los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países, y que al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control y los criterios o las directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

Que, en ese orden de ideas, se establece también en el mencionado artículo que los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y la determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

Que en el Artículo 13 del mencionado Acuerdo se refiere que los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones estipuladas al tiempo que establece que estos elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del aludido Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central, tomando las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones

regionales de que sean miembros las entidades competentes, cumplan las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo.

Que, en el caso concreto de Plaguicidas Fumigantes, la Ley N° 27.262 prohíbe en toda la jurisdicción nacional el uso y/o el tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante su carga en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta su destino.

Que mediante el Artículo 6° de la precitada ley se estatuye que la autoridad de aplicación celebrará convenios con sus pares provinciales para la colaboración en el control en ruta de todo camión que transporte granos, semillas, sus productos y subproductos, oportunidad en la que, junto con la carta de porte pertinente, el transportista o responsable deberá exhibir el Formulario Único para el Transporte Terrestre de granos en la jurisdicción nacional, que contenga la Declaración Jurada exigida por la mentada ley.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 43 "Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) recomienda a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) que los procedimientos aprobados por la ONPF para la aplicación de un tratamiento deberían documentarse claramente, diseñarse a fin de garantizar que se alcancen los parámetros críticos indicados en el protocolo de tratamiento e incluir los procesos de acondicionamiento previo y posterior para alcanzar la dosis requerida cuando estos procesos sean fundamentales para que el tratamiento alcance la eficacia requerida contra las plagas objetivo, al tiempo que se preserva la calidad del producto.

Que la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del citado Servicio Nacional establece el marco normativo que regula la prohibición instituida en el Artículo 1° de la citada Ley N° 27.262 respecto del uso y/o el tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes, durante la carga y/o el transporte terrestre de granos, sus productos y subproductos y de semillas, con ámbito de aplicación en toda la jurisdicción nacional.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-892-APN-PRES#SENASA del 11 de diciembre de 2020 del mencionado Servicio Nacional se crea el Sistema de Gestión de Centros de Tratamientos Cuarentenarios que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del aludido Servicio Nacional establece el procedimiento para la habilitación fitosanitaria y el funcionamiento de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios de Fumigación con Bromuro de Metilo, de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios con frío y de los centros combinados (fumigación con Bromuro de Metilo-Frío).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-79-APN-PRES#SENASA del 24 de enero de 2023 del señalado Servicio Nacional se aprueba el Procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial (TFO).

Que la citada Resolución N° 79/23 establece el alcance para la totalidad de los TFO realizados en el comercio internacional sobre artículos reglamentados (con exclusión de frutas y hortalizas) destinados al control de plagas cuarentenarias.

Que, a fin de brindar una mejor comprensión de la reglamentación vigente en materia de aplicación de fumigantes bajo encarpado y de ampliar la información local sobre temas no cubiertos por las citadas normas, la FAO ha publicado en el año 2004 la Guía de Fumigación bajo Carpas a Prueba de Gas (Guide to Fumigation Under Gas-Proof Sheets, de J.E. van Someren Graver).

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la aplicación de tratamientos de fumigación constituye una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias entre los países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA realiza movimientos e intercambio de artículos reglamentados, resulta necesario actualizar el procedimiento de supervisión y certificación de los referidos tratamientos, unificando los lineamientos y las directrices a nivel nacional en el ámbito del comercio internacional.

Que, asimismo, a los fines de propender al mejor cumplimiento y a una mayor efectividad del procedimiento de supervisión de los Tratamientos de Fumigación Oficial (TFO) que por la presente se aprueba, resulta conveniente contemplar la articulación interinstitucional mediante la celebración de convenios con entes oficiales, entidades académicas, colegios profesionales y asociaciones públicas, privadas o mixtas, en el marco de lo dispuesto por la referida Ley N° 27.233.

Que la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección Nacional de Protección Vegetal han tomado la debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial. Aprobación. Se aprueba el Procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial, en adelante TFO.

Los TFO pueden referir a:

Inciso a) el cumplimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) en las exportaciones, incluso los comprendidos en los protocolos o los planes de trabajo acordados con países importadores;

Inciso b) el cumplimiento de la normativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA);

Inciso c) los RFI para el caso de importaciones;

Inciso d) un pedido del exportador.

Apartado I) Los TFO que obedezcan a un pedido del exportador deben solicitarse de manera oficial ante la Oficina del SENASA que corresponda por jurisdicción, donde, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, se evaluará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente norma alcanza a la totalidad de los TFO llevados a cabo en el ámbito del comercio internacional sobre artículos reglamentados (excluidas frutas y hortalizas) cuyo fin sea el control de plagas reglamentadas de competencia de este Servicio Nacional.

A tal fin, los tratamientos de fumigación se consideran oficiales cuando:

Incisa a) hayan sido solicitados al SENASA por el exportador/importador o sus representantes, a través del sistema de comunicación vigente,

Inciso b) hayan sido realizados de conformidad con las previsiones de la presente norma, y

Inciso c) refieran a los productos fumigantes con categorización toxicológica “Ia - Extremadamente peligroso”/”Ib - Altamente peligroso”, identificados con una banda roja en su membrete.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación. El procedimiento para la supervisión previsto en la presente resolución es de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones generales. A los fines del presente marco normativo se entiende por:

Inciso a) Aerosol: sistema coloidal en el que el gas es el medio de dispersión. Las partículas coloidales de los aerosoles pueden ser partículas líquidas (niebla) o sólidas (polvo o humo). Se lo denomina también como humo o niebla.

Inciso b) Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en la órbita de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)].

Inciso c) Bromuro de Metilo: el Bromuro de Metilo o Bromo Metano es un compuesto orgánico halogenado cuya fórmula química es CH3Br. El punto de ebullición del Bromuro de Metilo es TRES COMA SEIS GRADOS CENTÍGRADOS (3,6° C). Es un gas incoloro y prácticamente inodoro, aunque presenta un suave aroma a cloroformo. Es extremadamente tóxico, clasificado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el grupo “Ia - Extremadamente peligroso”. El Bromuro de Metilo afecta principalmente al sistema nervioso central y al sistema respiratorio del ser humano y la recuperación de las intoxicaciones producidas con esta sustancia química parece lenta (de Souza et al., 2013). A los efectos de los TFO, en la REPÚBLICA ARGENTINA el Bromuro de Metilo es un plaguicida de uso muy restringido y dentro de espacios herméticos, para uso exclusivo en tratamientos cuarentenarios y con el CIEN POR CIENTO (100 %) de pureza.

Inciso d) Concentración: cantidad real de ingrediente activo (i.a.) presente en el espacio aéreo de cualquier parte de la estructura que se está fumigando en un momento dado.

Inciso e) Contenedor: cajón metálico, de gran tamaño, con las dimensiones normalizadas internacionalmente, usado para el transporte de mercancías.

Inciso f) Contenedor hermético: contenedor que no permite fugas, esto implica la utilización de material no permeable en todas sus caras, incluyendo techo, pisos, paredes y puertas, con escotillas de ventilación selladas, burletes de las puertas en buen estado y, en caso de roturas, que estén debidamente sellados, entre otros.

Inciso g) Contraparte técnica: director técnico de la empresa de fumigación, responsable de la coordinación de actividades de fumigación y de los operadores que llevan adelante las acciones de fumigar.

Inciso h) Dosis: cantidad de formulación fumigante aplicada, a menudo expresada como peso del fumigante por volumen de espacio tratado o el peso de producto químico por peso de la mercancía.

Inciso i) Eficacia: poder de producir un efecto deseado (es decir, una muerte satisfactoria de infestación en la etapa de huevo, pupa, larva o adulto).

Inciso j) Encarpado: cobertura de plástico o lona a prueba de gas, aplicada sobre el producto a fumigar, cuyo objetivo es contener al gas fumigante durante el período de exposición requerido.

Inciso k) Envío: cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro y que están amparados, en caso necesario, por UN (1) solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Inciso l) Formulación de fumigantes: sustancia química, o mezcla de sustancias químicas, compuesta por todos los ingredientes activos e inertes (si los hay) que liberan un fumigante. Puede existir en cualquiera de los TRES (3) estados físicos: líquido, gaseoso o sólido.

Inciso m) Fosfina (PH3): gas incoloro e inodoro que tiene un bajo peso molecular bajo punto de ebullición, y gravedad específica de UNO COMA VEINTIUNO (1,21) en relación con el aire. El gas se difunde rápidamente y es capaz de penetrar profundamente en materiales como granos a granel. La Fosfina es inflamable a concentraciones superiores al UNO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (1,79 %) por volumen en el aire.

Inciso n) Fosfuro de Aluminio: compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante Fosfina. El producto formulado fumigante de Fosfuro de Aluminio contiene como mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de Fosfuro de Aluminio y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de ingredientes inertes para regular la liberación del fumigante y suprimir la inflamabilidad. Los ingredientes inertes pueden incluir Carbamato de Amonio, Bicarbonato de Amonio, Urea y Parafina.

Inciso ñ) Fosfuro de Hidrógeno: otro nombre (estado) de la Fosfina.

Inciso o) Fosfuro de Magnesio: compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante, la Fosfina o el Fosfuro de Hidrógeno. El producto formulado fumigante de Fosfuro de Magnesio contiene como mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de Fosfuro de Magnesio como ingrediente activo y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de ingredientes inertes para regular la liberación del fumigante y suprimir la inflamabilidad.

Inciso p) Fosfuro de Metal: término genérico para cuando contiene Aluminio o Magnesio en las formulaciones de Fosfuro. Los Fosfuros Metálicos son sólidos que reaccionan con la humedad y temperatura para liberar Fosfuro de Hidrógeno. Hay otros Fosfuros Metálicos compuestos que, sin embargo, no se utilizan para fumigación.

Inciso q) Fumigación: tratamiento de una plaga objetivo con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso (NIMF N° 5).

Inciso r) Fumigación Estática: método de fumigación en el que el transporte/carga debe permanecer estacionario durante el período de tiempo de exposición especificado; cumplido ese plazo, se debe realizar la ventilación y verificar la eficacia del tratamiento. Se incluyen encarpados, cámaras o silos como depósitos fijos.

Inciso s) Fumigación en tránsito: método de fumigación para envíos calificados mediante los cuales el transportista puede navegar antes de que se verifiquen los resultados. Bajo condiciones específicas de hermeticidad y seguridad se supone que la eficacia del tratamiento es cumplida.

Inciso t) Fumigante: sustancia química que, a temperatura y presión determinadas, existe en estado gaseoso en concentraciones suficientes para ser letal para una plaga objetivo.

Inciso u) Gas: estado de la materia. Se distingue de los estados sólido y líquido por muy baja densidad y viscosidad, expansión y contracción relativamente grandes con cambios de presión o temperatura, la capacidad de difundirse fácilmente y la tendencia espontánea a distribuirse uniformemente en cualquier recipiente.

Inciso v) Gránulo: formulación química finamente dividida en pequeñas partículas. Un granular, formulación de Fosfuro de Aluminio, se envasa en sobres o bolsitas permeables a la humedad.

Inciso w) Hidróxido de Aluminio: residuo que queda después de la descomposición del fumigante Fosfuro de Aluminio. Pequeñas cantidades de Fosfuro de Aluminio pueden quedar sin reaccionar. El Hidróxido de Aluminio es un compuesto parecido a la arcilla que no es venenoso.

Inciso x) Ingrediente Activo (i.a.): parte del producto que proporciona la acción de plaguicida.

Inciso y) Inspector Certificante (IC): agente del SENASA técnicamente calificado, registrado como Inspector Oficial Autorizado en el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE) y debidamente autorizado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) para emitir certificados fitosanitarios, responsable del TFO y de las certificaciones solicitadas por la ONPF importadora. Debe ser un profesional egresado de carreras tales como Ingeniería Agronómica o afines (ejemplo: Licenciado/a Agropecuario/a, Ingeniero/a Forestal o en Producción).

Inciso z) Inspector Fitosanitario (IF): agente del SENASA técnicamente calificado y autorizado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del citado Servicio Nacional para conducir inspecciones fitosanitarias. Incluye a los IC.

Inciso aa) Inspector Técnico de Embarque de cereales, oleaginosos, legumbres, sus productos y subproductos (IE): agente del SENASA técnicamente calificado y autorizado por la DNPV para conducir inspecciones y muestreos en exportación fitosanitaria y de calidad en cereales, oleaginosos, legumbres, sus productos y subproductos en puertos.

Inciso ab) Método de aplicación: proceso utilizado para administrar una formulación fumigante.

Inciso ac) Operador autorizado: personal de la empresa de fumigación calificado para manipular los fumigantes de uso restringido según está definido en el marbete del producto reglamentado o en la receta agronómica (dosis y plagas para los que está permitido), con conocimiento de los riesgos y los cuidados respecto de su uso. Sinónimos: aplicador u operador habilitado, aplicador certificado.

Inciso ad) Pellets: Fosfuro de Aluminio formulado, de forma de masa esférica de TRES OCTAVOS DE PULGADA (3/8") de diámetro, con un peso aproximado de CERO COMA SEIS GRAMOS (0,6 g) que libera CERO COMA DOS GRAMOS (0,2 g) de Fosfina.

Inciso ae) Producto fitosanitario: también denominado plaguicida.

Inciso af) Producto fitosanitario de uso restringido: producto fitosanitario que está clasificado por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAyB) de la DNPV, para uso restringido en un producto o cultivo. Las indicaciones del marbete declaran todo lo relacionado con los riesgos del uso del producto fitosanitario. En general, los fumigantes como Bromuro de Metilo o Fosfuro de Aluminio solo pueden ser utilizados por un operador autorizado o bajo su supervisión.

Inciso ag) Receta agronómica: documento por el cual el profesional se identifica, se sitúa, se presenta y usa el recurso terapéutico preventivo o curativo en función del diagnóstico. Es un instrumento utilizado por el/la Ingeniero/a Agrónomo/a para determinar, esclarecer y orientar al/la productor/a sobre cómo proceder al momento de usar fitosanitarios u otra medida alternativa de defensa sanitaria vegetal. Constituye una etapa final de toda una metodología semiotécnica de la cual el profesional se vale para dar sus conclusiones relativas al problema. La receta agronómica busca el origen del problema con la visión de atenuarlo específicamente con el máximo de eficiencia y el mínimo de insumos.

Inciso ah) Recirculación: acto de mover un fumigante (realizado con ventiladores ubicados dentro del espacio fumigado) a lo largo de un espacio fumigado, para evitar estratificación y proporcionar su distribución uniforme.

Inciso ai) Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI): medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país (NIMF N° 5).

Inciso aj) Residuo: ingrediente activo, metabolito o producto de degradación que puede detectarse después del uso de un producto fitosanitario.

Inciso ak) Sitio habilitado: lugar físico (identificado con coordenadas) que cumple las condiciones para la aplicación de un TFO.

Inciso al) Tableta: formulación de Fosfuro de Aluminio en forma esférica o plana y redonda, pesa aproximadamente TRES GRAMOS (3 g) y libera aproximadamente UN GRAMO (1 g) de Fosfina;

Inciso am) TLV (Threshold Limit Value) / TWA (Time-Weighted Average): Valor Límite Umbral - Media Ponderada en el Tiempo.

Inciso an) Tratamiento de Fumigación Oficial (TFO): tratamiento cuya supervisión y certificación es solicitada al SENASA por los canales oficiales correspondientes y durante el cual se libera una sustancia química (producto

fitosanitario) en estado gaseoso para controlar una plaga específica. Dicho tratamiento, en todos los casos, debe ser supervisado por personal del SENASA.

Inciso añ) Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF): lugar donde se va a realizar el tratamiento y que da cumplimiento a las condiciones de seguridad y de hermeticidad (bodega, contenedor, silo, superficie acondicionada, etcétera) de manera tal de contener la concentración tóxica del gas fumigante a lo largo del período de exposición requerido.

Inciso ao) Otras definiciones: consultar NIMF N° 5.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 5°.- Dirección de Comercio Exterior Vegetal de la DNPV. Responsabilidades. La Dirección de Comercio Exterior Vegetal (DCEV) tiene las siguientes responsabilidades dentro de sus competencias:

Inciso a) compilar y publicar en el Sistema de Gestión de Reglamentaciones para Exportaciones de Productos de Origen Vegetal (RegPOV), u otro sistema que lo reemplace, los RFI emitidos por las autoridades competentes de los países importadores u organismos internacionales;

Inciso b) autorizar, tras la realización de un análisis de riesgo, la aplicación de un TFO cuando este responda a un incumplimiento en los RFI para el caso de importaciones, según lo establecido en el inciso c) del Artículo 1° del presente marco normativo;

Inciso c) atender las consultas que tanto las empresas de fumigación como quienes soliciten el TFO tuvieran respecto de la implementación de la presente norma en lo referente a la supervisión del TFO y la emisión del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Inspector Fitosanitario. Responsabilidades. El Inspector Fitosanitario (IF) tiene las siguientes responsabilidades dentro de sus competencias:

Inciso a) En forma previa al inicio del TFO debe:

Apartado I) concurrir al sitio donde se encuentra ubicada la Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF), según haya sido debidamente informado a la correspondiente Oficina del SENASA de la jurisdicción correspondiente en el formulario “SOLICITUD DE SUPERVISIÓN TFO” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución;

Apartado II) respecto del producto fitosanitario a aplicar, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma,

Inciso b) Durante la aplicación del TFO debe:

Apartado I) supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la correcta aplicación del producto autorizado y la dosis calculada según lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente resolución,

Apartado II) supervisar el correcto funcionamiento y los valores arrojados por los equipos de medición utilizados por la empresa de fumigación,

Apartado III) en caso de detectar irregularidades en los controles realizados, labrar el acta de constatación a los fines de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes a la empresa de fumigación.

Inciso c) Al finalizar la aplicación del TFO debe:

Apartado I) controlar la correcta señalización de la UTF según lo indicado en el documento “MARCADO Y ROTULACIÓN DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución;

Apartado II) verificar el adecuado precintado de la UTF;

Apartado III) supervisar que se dé cumplimiento al tiempo de exposición indicado en los RFI, la receta agronómica o lo indicado en el marbete del producto; en estos últimos dos casos el tiempo no podrá ser menor a CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h);

Apartado IV) con excepción de la aplicación del TFO en tránsito, el IF debe supervisar la correcta ventilación de la UTF, hasta tanto la empresa de fumigación no detecte fehacientemente presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 7°.- Inspector Certificante. Responsabilidades. El Inspector Certificante (IC) debe emitir el Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial (CTFO), que como Anexo VII forma parte de la presente resolución, o el Certificado Fitosanitario en caso de que lo requieran los RFI, tomando la información del TFO consignada por la empresa de fumigación en la “DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN” que, como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones y responsabilidades de las empresas de fumigación. Las empresas de fumigación tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) contar con procedimientos detallados para llevar adelante el proceso del TFO y resolver las contingencias;

Inciso b) ejecutar las acciones necesarias ante contingencias y dar corrección a las fallas detectadas durante el tratamiento;

Inciso c) en forma previa al inicio del TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) presentar al IF interviniente:

Subapartado i) la nómina del personal involucrado en la aplicación del tratamiento, incluyendo al Director Técnico y a los operadores;

Subapartado ii) el envase primario del producto fitosanitario de primer uso (excepto garrafas de Bromuro de Metilo) y cierre hermético, con la presencia indefectible del marbete adherido a este, donde deben constar la fecha de vencimiento y el Número de Registro del SENASA. En caso de ausencia de marbete o Número de Registro o fecha de vencimiento expirada, el IF prohibirá su utilización y labrará el acta correspondiente;

Subapartado iii) informar el cubicaje de la UTF, la fórmula y el resultado del cálculo utilizado para determinar la dosis de fumigante a aplicar, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 12 de la presente norma.

Apartado II) inspeccionar o hacer que personas capacitadas inspeccionen la UTF a los efectos de aprobar su aptitud para la aplicación del tratamiento, controlando todo lo que implique buen mantenimiento y hermeticidad (por ejemplo, estructuras sanas, puertas, burletes, juntas y conductos en correcto estado y escotillas cerradas, no resultando la presente enunciación taxativa), verificando así el cumplimiento de las medidas de seguridad detalladas en el documento “SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO” que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución, y, en caso de que existiera, todo lo dispuesto en los RFI, el Protocolo o el Plan de Trabajo acordado con el país importador;

Apartado III) instruir al personal del depósito, de bodega, portuario y a todo aquel vinculado con la aplicación del TFO, respecto de las medidas de seguridad y los controles necesarios para evitar accidentes durante la aplicación del TFO y al momento de apertura, así como las condiciones de ventilación y las acciones de emergencia;

Apartado IV) proveer de elementos de seguridad al personal involucrado en el TFO, según lo detallado en el documento “INDUMENTARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL DEL INSPECTOR FITOSANITARIO” que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución, e instruirlo en su uso;

Apartado V) disponer de equipos detectores de fuga (equipo de prueba de gas en tubo de tinción, equipo electrónico para prueba de gas de fotoionización y monitores personales);

Apartado VI) disponer de equipos de medición calibrados con aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o de laboratorios acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) a tal efecto, cuya fecha de realización no supere el año.

Apartado VII) sellar herméticamente la UTF (escotillas de ventilación en contenedores y bodegas, encarpado con bolsas de arena o similar, sellado de puntos de carga, descarga y ductos de ventilación);

Apartado VIII) en caso de que la aplicación sea en bodega de buque, realizar los controles estrictos y detallados de la bodega y sus vinculaciones con los demás compartimentos del buque, definir el método que se utilizará y la necesidad de acondicionar la bodega antes de que sea cargada; proveer al Capitán del buque con equipos de protección y seguridad necesarios para fumigaciones en tránsito, tal como lo indica la normativa vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que es la autoridad de aplicación, debiendo contar con el kit de seguridad que estará conformado por CUATRO (4) máscaras con los filtros correspondientes para Fosfina, cinta para sellar, bomba y tubos detectores de Fosfina y UN (1) manual de instrucciones, e instruir al Capitán o al Primer Oficial y a la tripulación respecto del uso del equipamiento, los documentos correspondientes para su firma y acciones a seguir en caso de accidente.

Inciso d) Durante la aplicación del TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) llevar a cabo el TFO dando total cumplimiento a las indicaciones del marbete del producto a utilizar y a lo detallado en el RFI, el Protocolo o el Plan de Trabajo acordado, en tanto estos documentos existieren;

Apartado II) aplicar el fumigante de acuerdo con la dosis calculada según lo instruido en el Artículo 12 del presente marco normativo;

Apartado III) controlar que no haya pérdidas una vez iniciado el tratamiento;

Apartado IV) llevar el registro de la aplicación del TFO con indicación de fecha y hora, dosis, y todo dato necesario para completar el documento del TFO detallado en el Apartado II del Inciso c) del presente artículo;

Apartado V) utilizar vestimentas adecuadas y asegurar que los equipos de protección respiratoria y de detección de gas fumigante se encuentren en condiciones;

Apartado VI) controlar los resultados arrojados por los equipos de medición utilizados.

Inciso e) Al finalizar el TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) señalizar la UTF donde se ha realizado el tratamiento, en sitios visibles y en los accesos de la UTF, con una marca de advertencia en su exterior, según lo descripto en el citado Anexo II de la presente resolución;

Apartado II) en caso de que la aplicación sea en bodegas de buques, informar a la tripulación del tratamiento realizado, las características del fumigante utilizado, las dosis, los tiempos de exposición previos a su apertura y los riesgos en caso de apertura anticipada o accidentes, e instalar carteles de advertencia en la parte exterior de todas las entradas a las bodegas fumigadas.

Subapartado i) Los carteles deben colocarse en el exterior de cada paso de acceso.

Subapartado ii) Cada cartel debe exhibir el símbolo de material peligroso para gas venenoso (símbolo de calavera y tibias cruzadas) y consignar la fecha de fumigación y el fumigante utilizado, tal lo detallado en el Anexo II del presente acto administrativo.

Subapartado iii) Asimismo, se debe comunicar al Capitán y a la tripulación que las bodegas fumigadas no deben ser aireadas hasta cumplido mínimamente el tiempo de exposición indicado en los RFI del país importador.

Apartado III) emitir y entregar al IF la "DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN", que como Anexo V forma parte integrante de la presente norma;

Apartado IV) llevar a cabo la ventilación de la UTF una vez finalizado el tiempo de exposición del TFO, excepto que el tratamiento se realice en travesía (en viaje).

Subapartado i) La ventilación se dará por concluida una vez que en el espacio fumigado no se detecte fehacientemente, por medio de alguna metodología de medición, presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 9°.- Responsabilidades del solicitante del TFO. El solicitante del TFO tiene las siguientes obligaciones:

Inciso a) solicitar al SENASA la supervisión del TFO según lo indicado en el Anexo I de la presente resolución;

Inciso b) disponer de un sitio para la aplicación del TFO;

Inciso c) disponer de una empresa de fumigación;

Inciso d) disponer de las UTF aprobadas por la empresa de fumigación;

Inciso e) abonar al SENASA todos los conceptos correspondientes a la supervisión y la emisión del CTFO vigentes al momento de la aplicación del TFO;

Inciso f) proveer el Equipo de Protección Personal (EPP) al agente del SENASA en tanto así resulte del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la autoridad provincial respecto del sitio de la aplicación del tratamiento, su ubicación, características del tratamiento y del producto fitosanitario a aplicar, y resguardo general y del personal involucrado.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 10.- Fumigantes autorizados. En todos los casos se debe utilizar un fumigante autorizado por el SENASA y debidamente inscripto en el Registro Nacional de Productos Fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2025-458-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2025 del mencionado Servicio Nacional y su modificatoria.

Inciso a) Se autoriza la fumigación con Bromuro de Metilo exclusivamente para el caso de tratamiento cuarentenario solicitado fehacientemente por un país importador en los RFI, para un producto y una plaga objetivo.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. A los fines dispuestos en la presente norma, se prohíbe:

Inciso a) la aplicación de TFO con productos fitosanitarios cuyos ingredientes activos estén incluidos en el "Listado de principios activos prohibidos" aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA del 17 de enero de 2019 del citado Servicio Nacional o aquella que en el futuro la reemplace, el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial del SENASA (https://www.argentina.gob.ar/senasa);

Inciso b) la aplicación de fumigante cuya dosis no resulte del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente norma;

Inciso c) el uso de Bromuro de Metilo para la fumigación en bodegas de buque;

Inciso d) el uso de fumigantes en la carga o el tránsito de camiones o vagones.

ARTÍCULO 12.- Dosis de producto fitosanitario a aplicar. El cálculo de la dosis a aplicar debe hacerse tomando en cuenta el cubicaje de la UTF o el peso de la mercadería, y ajustando los parámetros de acuerdo con las instrucciones del RFI, la receta agronómica indicada por un/a Ingeniero/a Agrónomo/a o en el marbete del fumigante a utilizar, según sea el motivo que origina la aplicación del TFO, de conformidad con las siguientes pautas:

Inciso a) en caso de aplicación de TFO para dar cumplimiento a los RFI, los parámetros a utilizar para el cálculo de la dosis a aplicar en el TFO deben basarse en los especificados por el país requirente;

Inciso b) en caso de aplicación para dar cumplimiento a la Resolución N° 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias (Anexo XXIV - Insectos y otros agentes que afectan la calidad), los parámetros a utilizar para el cálculo de la dosis a aplicar en el TFO deben basarse en las indicaciones de un/a Ingeniero/a Agrónomo/a través de la receta agronómica o en las detalladas en el marbete del producto para el control, en cualquier estado de desarrollo, de las especies de insectos y arácnidos que afectan a los granos y subproductos;

Inciso c) en caso de autorizaciones de aplicación de TFO por excepción, para dar cumplimiento a la solicitud de un exportador de manera preventiva o a acuerdos entre privados, la dosis debe calcularse según las instrucciones detalladas en el marbete del producto a aplicar y cumpliendo con las condiciones especificadas para cada plaga que se desee controlar.

UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN (UTF) Y MOMENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Documentación respaldatoria. Las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, titulares o responsables, que efectúen la carga y/o transporten granos, sus productos y subproductos y/o semillas en camiones, contenedores o vagones deben conformar obligatoriamente el "FORMULARIO ÚNICO LEY N° 27.262 - DECLARACIÓN JURADA" que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución, considerándose los siguientes casos:

Inciso a) para granos, el Formulario Único está representado por los comprobantes electrónicos denominados "Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos" y "Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos", ambos de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), que incluye el siguiente texto: "Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino";

Inciso b) para el caso de semillas, el Formulario Único está representado por el "Documento Identificatorio de Semilla Fiscalizada en Tránsito", aprobado por la Resolución N° 52 del 30 de marzo de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con el agregado de la leyenda: "Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino".

ARTÍCULO 14.- Prohibición. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.262, se prohíbe la aplicación de uso y/o tratamiento fitosanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante su carga en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta destino.

ARTÍCULO 15.- Excepción. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo precedente los contenedores herméticos transportados en camiones o vagones con destino a exportación, consolidados y oficialmente precintados por la Dirección General de Aduanas (DGA) de la ARCA, en sitios habilitados como zona primaria aduanera, depósito fiscal, puerto seco o régimen de exportación a planta, y con la intervención del SENASA, conforme lo estipulado por el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del mentado Servicio Nacional o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Documentación respaldatoria de la excepción. Los envíos exceptuados de conformidad con el artículo precedente durante el tránsito deben estar acompañados por alguno de los documentos citados a continuación:

Inciso a) Certificado Fitosanitario o CTFO emitido por un IC, cuando el TFO se hubiere realizado en presencia de un agente del SENASA;

Inciso b) Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), autogestionado desde el sitio web oficial del SENASA (en tanto el sistema informático del SENASA esté convenientemente ajustado al uso en esta operatoria), o bien "DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN" (Anexo V de la presente norma) emitida por la empresa de fumigación, en la cual se habrá incluido la leyenda "Producto exceptuado según el Artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017

del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o la que en el futuro la reemplace" (cuando el tratamiento responda a un acuerdo comercial, sin que haya intervenido el SENASA en la aplicación del tratamiento de fumigación del envío).

ARTÍCULO 17.- TFO estático dentro del Territorio Nacional. Se autoriza la aplicación del TFO sobre contenedor o encarpado en depósitos o sitio habilitado, debiéndose, para ello, cumplir con la presente norma, las obligaciones de identificación previstas en su Anexo II y las condiciones de seguridad y hermeticidad de la UTF descriptas en su Anexo IV.

ARTÍCULO 18.- Fumigación en tránsito a países vecinos. Prohibición. Se prohíbe la fumigación para medios de transporte terrestre en tránsito a países vecinos, sin la ventilación previa a la exportación, de conformidad con las condiciones indicadas en el Artículo 19 de la presente norma.

ARTÍCULO 19.- Obligación de ventilación. Se prohíbe el despacho de la UTF tratada, según lo establecido en el Artículo 18 de la presente resolución, sin la realización previa de la ventilación en el sitio de tratamiento. La ventilación se dará por terminada cuando, como resultado de las mediciones efectuadas por la empresa de fumigación, no se detecte fehacientemente presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 20.- TFO desde el puerto de salida hasta el destino final. Se autoriza la aplicación del TFO en buques en travesía desde el puerto de salida hasta el destino final para los casos en que este responda a exigencias de los RFI del país importador, al Protocolo o al Plan de Trabajo acordado con este o por pedido del exportador de manera preventiva por acuerdos comerciales.

Inciso a) El medio que contiene el envío tratado debe ser identificado indicando que está bajo tratamiento de fumigación según lo previsto en el Anexo II de la presente norma, alertando así a la tripulación del barco, a los organismos de control y al personal del punto de destino de los riesgos potenciales de la apertura de la UTF.

Inciso b) En todos los casos la empresa de fumigación debe informar de la aplicación del tratamiento a la tripulación del barco y a los organismos de control correspondientes.

Inciso c) En todos los casos debe darse cumplimiento a la reglamentación internacional vigente detallada a continuación:

Apartado I) Capítulo 3. Control químico para infestación de insectos (Chemical control of insect infestation), Punto 3.3.2. Fumigación en tránsito (Fumigation continued in transit), del Anexo "Recomendaciones sobre el uso seguro de plaguicidas en los buques aplicable a la fumigación de bodegas de carga" de la Circular N° MSC.1/Circ.1264/Rev.1 del 17 de septiembre de 2025 del Comité de Seguridad Marítima (MSC), en el marco del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en la órbita de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), para las autoridades competentes, tripulantes, fumigadores y fabricantes de pesticidas.

Apartado II) Parte 5 "Procedimientos relativos a la remesa". Capítulo 5.5 "Disposiciones especiales", Punto 5.5.2. "Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (N° ONU 3359)." de las "Enmiendas de 2016 al Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) adoptadas en Londres el 13 de mayo de 2016, mediante Resolución MSC.406(96)" establecida mediante Disposición General del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN del REINO DE ESPAÑA, referenciada bajo el Código de Verificación Electrónica (CVE) N° BOE-A-2018-5614.

Apartado III) "Recomendaciones revisadas sobre el uso seguro de plaguicidas en buques aplicables a la fumigación de unidades de transporte de carga" establecidas mediante la Circular N° MSC.1/Circ.1361 del 27 de mayo de 2010 del aludido Comité de Seguridad Marítima (MSC).

Inciso d) Se autoriza la fumigación en bodegas para granos y subproductos únicamente con Fosfuro de Aluminio o de Magnesio.

Inciso e) La aplicación del TFO en bodegas, a los efectos del resguardo de los operarios de los barcos, debe realizarse una vez finalizada su carga, sin perjuicio de que se haya completado su capacidad o no, incluso cuando la carga parcial y final del barco se hicieran en diferentes puertos.

Inciso f) En caso de cargar UN (1) lote de granos o subproductos reglamentados encima de UN (1) lote anterior, la aplicación del fumigante puede hacerse solo después de la finalización de la carga total de la bodega. La certificación del primer lote queda pendiente hasta luego de completar la carga de los granos o subproductos reglamentados del segundo lote.

ARTÍCULO 21.- Acondicionamiento de la UTF. En todos los casos se debe dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad contenidas en el Anexo IV de la presente resolución.

SOLICITUD DE SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TFO

ARTÍCULO 22.- Solicitud de supervisión y certificación. La solicitud de supervisión y certificación de los TFO se debe efectuar ante la Oficina del SENASA correspondiente, a fin de coordinar las tareas de supervisión y certificación del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente norma.

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO OFICIAL

ARTÍCULO 23.- Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial. En todos los casos en que se hubiera llevado a cabo UN (1) TFO y se requiera UN (1) CTFO, el IC emitirá dicho certificado siempre que se haya dado total cumplimiento a la normativa de competencia y a las normas de seguridad establecidas para cada caso y se hayan utilizado productos registrados y autorizados por la DAyB de la DNPV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad del Organismo. La supervisión, la autorización o la certificación de un TFO por parte del SENASA se limitan estrictamente al ámbito de sus competencias fitosanitarias específicas reguladas en la presente norma. La intervención del SENASA no implica la verificación del cumplimiento de otras normativas de carácter nacional, provincial o municipal que deban cumplimentar los actores privados intervinientes.

ARTÍCULO 25.- Celebración de convenios. A los fines del mejor cumplimiento de la presente norma, el SENASA podrá celebrar convenios con entes, asociaciones, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, en el marco de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 26.- Anexos. Aprobación. Se aprueban como Anexos de la presente resolución, los documentos que se detallan a continuación:

Inciso a) formulario “SOLICITUD DE SUPERVISIÓN TFO” que, como Anexo I (IF-2026-97985500-APN-DNPV#SENASA);

Inciso b) documento “MARCADO Y ROTULACIÓN DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN”, Anexo II (IF-2026-99455390-APN-DNPV#SENASA);

Inciso c) “FORMULARIO ÚNICO LEY N° 27.262 - DECLARACIÓN JURADA”, Anexo III (IF-2026-97987807-APN-DNPV#SENASA);

Inciso d) documento “SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO”, Anexo IV (IF-2026-97989577-APN-DNPV#SENASA);

Inciso e) formulario “DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN”, Anexo V (IF-2026-97990404-APN-DNPV#SENASA).

Inciso f) Documento “INDUMENTARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL DEL INSPECTOR FITOSANITARIO”, Anexo VI (IF-2026-97991536-APN-DNPV#SENASA);

Inciso g) “CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO OFICIAL”, Anexo VII (IF-2026-97994568-APN-DNPV#SENASA).

ARTÍCULO 27.- Control de gestión. El SENASA, a través de la DNPV, realizará los controles de gestión que estime convenientes, como así también las supervisiones que las distintas Direcciones de Centro Regional, dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones del SENASA, consideren pertinentes, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la aplicación de los TFO.

ARTÍCULO 28.- Facultades. Se faculta a la DNPV a actualizar la presente norma, así como a establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios para el correcto cumplimiento de lo establecido en ella.

ARTÍCULO 29.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 30.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2023-79-APN-PRES#SENASA del 24 de enero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 31.- Régimen transitorio. Las actuaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su tramitación hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos investigados.

La abrogación de la normativa dispuesta en el artículo precedente no afectará la validez de dichas actuaciones ni obstará al dictado de los actos administrativos finales que correspondan.

ARTÍCULO 32.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85923/26 v. 17/11/2026



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 57/2026

DI-2026-57-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Centro, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura del articulado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura que se detalla a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	Apellido y nombre	Descripción de la estructura que reemplaza	Función de reemplazo
20287354631	PEREYRA, ESTEBAN EMILIO	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	PRIMER REEMPLAZO
20203506830	CAVEGGIA, ROLANDO PABLO	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	SEGUNDO REEMPLAZO
27183373221	ESPOSITO, ADRIANA	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	TERCER REEMPLAZO
20203506830	CAVEGGIA, ROLANDO PABLO	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	FINALIZACIÓN PRIMER REEMPLAZO
20287354631	PEREYRA, ESTEBAN EMILIO	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	FINALIZACIÓN SEGUNDO REEMPLAZO
20184496977	GALLAL, FERNANDO DANIEL	DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	FINALIZACIÓN TERCER REEMPLAZO

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 17/11/2026 N° 85620/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 45/2026

DI-2026-45-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Tucumán (SDG OPII), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura del articulado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la jefaturas correspondiente a la estructura que se detalla a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA QUE REEMPLAZA	FUNCIÓN DE REEMPLAZO
20-20159009-5	Humberto Rodolfo Correa Doz	Dirección Regional Tucumán	Primer reemplazo
20-21329267-7	Tomás Enrique García Sanchez	Dirección Regional Tucumán	Segundo reemplazo
20-22877444-9	Ramiro Anibal Nahuz	Dirección Regional Tucumán	Tercer reemplazo

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Disposición N.º DI-2023-18-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO, mediante la cual se estableció el régimen de reemplazos de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Alberto Garcia Pastrana

e. 17/11/2026 N° 85788/26 v. 17/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 383/2026

DI-2026-383-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2026

VISTO el EX-2026-103202991- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 195 del 26 de febrero de 2024 y Nº 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nº 207 del 27 de octubre de 2009 y Nº 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA SUR, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Leyes Provinciales Nº 6913 y Nº 7553, respectivamente.

Que el municipio de Rivadavia Banda Sur adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal Nº 07/25

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Salta, el día 12 de mayo de 2026 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 30 de junio de 2026.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Salta solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Rivadavia Banda Sur como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Rivadavia Banda Sur, provincia de Salta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifícase y Homológase el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Rivadavia Banda Sur, de la Provincia de Salta, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-109600461-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrase, comunícase, publícase, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase.

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85922/26 v. 17/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Disposición 10/2026

DI-2026-10-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-88735673- -APN-INAI#JGM, la Ley Nº 23.302, los Decretos Nros. 438 de fecha 26 de junio de 2025, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 624 de fecha 12 de noviembre de 2008 y 737 de fecha 5 de agosto de 2014, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y la Disposición Nº 2 de fecha 10 de abril de 2026 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto N° 438/25 se dispuso la transformación del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en una unidad organizativa incorporada a la estructura de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto N° 866/25, modificatorio del Decreto N° 50/19, se creó la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece la estructura y funciones de segundo nivel de la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, siendo que la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas tiene entre sus objetivos el de “Diseñar y proponer mecanismo para incrementar la representatividad indígena, afianzando la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Indígena”.

Que la Resolución N° 624/08 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, establece el marco de funcionamiento del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI) en el ámbito del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), dando de ese modo cumplimiento al derecho que reconoce a los Pueblos Indígenas existentes en la REPÚBICA ARGENTINA el artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en concordancia con la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155 de fecha 2 de febreri de 1989.

Que mediante la Resolución N° 737/14 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, se reglamenta su funcionamiento, quedando establecido en su artículo 6°, que la duración de los mandatos de los representantes será de TRES (3) años a partir de la fecha que consta en las actas de elección de los representantes.

Que mediante la Disposición N° 2/26 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, se prorrogó el mandato de los representantes indígenas del Consejo de Participación Indígena del INAI que se encontraban vencidos, hasta el 30 de septiembre del año 2026.

Que conforme al Informe Técnico N° IF-2026-92858595-APN-DADI#INAI, la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas de este Instituto consideró que "…con la finalidad de dar continuidad al funcionamiento de este órgano representativo indígena, es necesario dictar un nuevo acto administrativo que mantenga en funciones los mandatos vencidos a la fecha."

Que resulta necesario en esta instancia por motivos de un mejor ordenamiento administrativo y con el objeto de garantizar la continuidad y el buen funcionamiento del CPI, prorrogar los mandatos de los representantes indígenas que a la fecha están vencidos, conforme al detalle que se expresa en el Anexo I (IF-2026-92540089-APN-DADI#INAI), por el período comprendido desde el 1° de octubre del año 2026 hasta el 31 de marzo del año 2027, o hasta la realización de las asambleas de renovación de mandatos, dentro de este período.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155 de fecha 2 de febrero de 1989 y el Decreto N° 55 de fecha 26 de enero de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2027, el mandato de los representantes indígenas del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS que se encuentran vencidos, conforme al detalle que se expresa en el Anexo I, que forma parte de la presente como IF-2026-92540089-APN-DADI#INAI, comprendiendo el período desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, o hasta la realización de las asambleas de renovación de mandatos, dentro del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85683/26 v. 17/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,21	25,92	25,64	25,37	25,10	24,83	23,27%	2,154%
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	16/11/2026	al	17/11/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,78	27,07	27,37	27,68	27,98	28,30	30,33%	2,201%
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	16/11/2026	al	17/11/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 05/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00% TNA, Hasta 15 días del 28,00%TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00%TNA, Hasta 15 días del 28,00% TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 17/11/2026 N° 85789/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13259/2026

13/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls, hoja "Garantía". Referencias metodológicas:
https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf.Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85690/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13260/2026

16/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos:
https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls, donde aaaa indica el año.
https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf.Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85797/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Enrique José Miguez (DNI Nro. 38.927.540), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, CABA, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario en lo Cambiario Nro. 8329, Expediente Electrónico EX-2021-00229771--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "YALOVA SAS y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2026 N° 85769/26 v. 24/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Eduardo Ángel Bermúdez (DNI 6.058.532), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 224181/22 (EX-2022-00224181-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8689, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2026 N° 85804/26 v. 24/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que se encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra dichos actos jurídicos, podrán interponer, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación según corresponda, de acuerdo a lo normado en los arts. 1024/1025 del Código Aduanero. Finalmente se hace saber a los interesados que el presente acto agota la vía administrativa. Fdo. Sergio Gabriel Bezus, Administrador de la División Aduana de Oberá.

SC86 Nº-	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER	TRIBUTOS
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº				
2-2025/1	CRISTIAN MIGUEL PITTAS	DNI	32.320.064	987	$464.315,82	RESOL-2026-6	***
2-2025/1	JAVIER ARMANDO FERREYRA	DNI	34.896.199	987	$464.315,82	RESOL-2026-6	***
4-2026/1	MAXIMILIANO MATÍAS CLARO	DNI	38.265.174	987	$466.029,27	RESOL-2026-192	***
5-2026/K	MARIO MÁRQUEZ	DNI	29.167.128	985	$198.919,29	RESOL-2026-186	***
9-2026/2	RICARDO LUIS NASS	DNI	27.992.995	947	$527.422,32	RESOL-2026-185	***
42-2025/3	MARIO RICARDO DE MELO	DNI	33.131.717	970	$1.219.822,23	RESOL-2026-187	***
43-2023/5	NANCY LILI DIAZ	DNI	16.641.199	986/987	$12.310.333,51	RESOL-2026-99	USD 57.232,92
57-2024/4	RIQUELME ARTURO RODRÍGUEZ	DNI	44.990.425	986/987	$4.295.721,83	RESOL-2025-79	***
161-2023/8	RICARDO JAVIER BUENO	DNI	28.828.793	987	$654.174,57	RESOL-2026-65	***
161-2023/8	ADRIANA ALEJANDRA MACHADO	DNI	38.040.133	987	$654.174,57	RESOL-2026-65	***

Sergio Gabriel Bezus, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2026 N° 85590/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la

mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 876, 947, 970, 977, 985, 987 de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Fdo. Sergio Bezus, Administrador de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
7-2026/6	OSVALDO FABIÁN GONZÁLEZ	DNI	25.451.668	985	$152.962,36	USD 81,45
10-2026/1	BETINA ZAGO	CI (BR)	8.104.914.111	977	$6.085.494,00	***
11-2026/K	DAIANA FINK	PASAP. ALEMAN	C2Z075G8R	970	$8.139.709,98	***
13-2026/5	ANDRES DA ROSA	DNI	42.001.808	ACCESORIAS	$5.628.762,52	***
14-2026/3	JUAN PADILHA	DNI	26.780.276	947	$758.240,00	***
14-2026/3	JARDEL MARCOS DE OLIVEIRA ZAVALHIA	CPF	019127010-57	947	$758.240,00	***
15-2026/1	JORGE ORLANDO HEGENMUHLE	DNI	33.731.032	985	$130.639,99	USD 70,36
16-2026/K	CATALINA ISABEL RYLL	DNI	24.275.828	985	$390.781,57	USD 188,53
18-2026/6	ABEL FRANCO POLICINO	DNI	37.716.714	985	$839.255,76	USD 607,66
18-2026/6	CRISTIAN EZEQUIEL RIVAS	DNI	41.510.414	985	$839.255,76	USD 607,66
19-2025/6	ROBERTO OSCAR DURAN	DNI	20.408.077	987	$213.162,51	USD 4119,67
19-2026/4	SILVIO OSCAR HOFMANN	DNI	29.431.976	985	$153.279,10	USD 81,08
20-2026/K	LUIS ALBERTO RAMOS	DNI	24.590.429	ACCESORIAS	$22.530.731,16	***
20-2026/K	DANIEL MACHADO	DNI	31.952.829	ACCESORIAS	$22.530.731,16	***
21-2026/8	JOSÉ MARIO CORREA	DNI	28.890.066	985	$875.035,92	USD464,29
24-2026/1	MAICON FABIÁN VALIENTE	DNI	45.451.326	947	$2.902.953,20	***
25-2026/K	CARMEN INES MULLER	DNI	23.302.325	947	$1.436.429,30	***
26-2026/8	JULIO ARIEL ROMERO	DNI	27.999.180	985	$654.588,29	***
27-2026/6	DANIEL DA LUZ	DNI	30.320.470	947	$4.191.805,68	***
28-2026/4	SERGIO ISMAEL RAMIREZ	DNI	33.396.463	947	$5.654.315,04	***
28-2026/4	BEATRIZ KARINA ROBALES	DNI	34.742.989	947	$5.654.315,04	***
32-2026/3	SONIA MABEL LÓPEZ	DNI	19.076.682	985	$2.222.655,81	USD 1157,53
33-2026/1	ADRIÁN DARIO RODRÍGUEZ	DNI	44.952.810	987	$3.013.934,32	USD 607,06

Sergio Gabriel Bezus, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2026 N° 85591/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley

25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	INF.	TRIBUTOS (USD)
505-2025/8	VILLALBA ARMANDO FABIAN	DNI 35.009.089	$ 4.059.151,04	987	3.750,88
429-2026/2	RAMOS CINTHIA ADRIANA	DNI 34.367.971	$ 18.932.312,50	977	-
508-2026/6	ÁLVAREZ FÁTIMA AGUSTINA	DNI 42.288.386	$ 2.171.487,50	977	-
512-2026/K	VERA ROCÍO EDITH	DNI 37.590.042	$ 1.234.801,00	977	-
526-2026/6	QUINTANA JORGE TOBIAS	DNI 47.109.576	$ 374.358,00	977	-
562-2026/6	LEAL LILIANA ELIZABETH	DNI 32.435.559	$ 200.290,50	977	-
575-2026/9	RÍOS BENÍTEZ MIGUEL ÁNGEL	DNI 20.506.255	$ 242.919,60	977	-
583-2026/0	VILLALBA SOLEDAD ITATI	DNI 30.398.368	$ 325.024,00	977	-
603-2026/8	ÁLVAREZ JUAN CARLOS	DNI 28.084.516	$ 306.675,00	977	-
623-2026/K	MÉNDEZ JULIO ANDRÉS	DNI 29.854.384	$ 1.045.488,00	977	-
626-2026/4	BENÍTEZ LEONARDO JAVIER	DNI 33.331.441	$ 982.560,00	977	-
628-2026/0	BENÍTEZ LEONARDO JAVIER	DNI 33.331.441	$ 472.608,00	977	-
637-2026/0	SÁNCHEZ VILLALBA CELSA	DNI 95.438.075	$ 723.592,00	977	-
819-2026/7	SEGOVIA ESTEBAN GUSTAVO	DNI 30.392.783	$ 517.078,80	986	248,33Z
860-2026/4	CASAS FLORENCIA CARINA	DNI 41.595.695	$ 1.087.948,67	985/ 986/ 987	388,78
1302-2026/3	ALCALDE PAOLA FLORENCIA	DNI 27.727.872	$ 658.346,08	986	2.759,20
1391-2026/8	CELIS ALEJANDRA PAOLA	DNI 33.470.979	$ 547.124,16	985	289,92
1456-2026/4	CATA MATÍAS EZEQUIEL	DNI 42.675.024	$ 1.656.870,26	977	720.494,88
1588-2026/9	DE OLIVERA SERGIO ADRIAN	DNI 36.462.157	$ 665.752,47	986	2.790,24
1597-2026/9	MAIDANA BLANCA NIEVE	DNI 21.907.736	$ 83.242,50	977	-
1631-2026/4	ACUÑA JORGE RAUL	DNI 23.354.497	$ 2.631.982,,85	985	1.233,04
1684-2026/9	BEECK DARIO	DNI 23.141.916	$ 364.000,00	977	-
1691-2026/2	OLIVEIRA VICTOR	DNI 44.988.684	$ 536.064,00	977	-
1701-2026/8	LUGO RAMÓN SEBASTIÁN	DNI 34.112.386	$ 566.137,00	977	-
1716-2026/6	ROSES FEDERICO OSCAR	DNI 27.488.099	$ 45.312,00	977	-
1718-2026/2	JUÁREZ CARLOS ALBERTO	DNI 27.508.198	$ 497.490,00	977	-
1724-2026/8	ORFEI HÉCTOR EMILIANO	DNI 20.392.702	$ 1.401.666,00	977	-
1726-2026/4	FRAGA LORENA SOLEDAD	DNI 36.094.016	$ 515.132,00	977	-
1743-2026/6	VIERA ROCÍO BELÉN	DNI 41.509.637	$ 1.349.625,00	977	-
1733-2026/8	OLIVEIRA VICTOR	DNI 44.988.684	$ 912.342,00	977	-
1744-2026/4	PORTEL JAVIER ANTONIO	DNI 22.045.743	$ 1.504.500,00	977	-
1751-2026/8	TORRES AGUSTIN OMAR	DNI 46.237.886	$ 886.800,00	977	-
1752-2026/6	VEGA PABLO ELIGIO	DNI 32.228.450	$ 1.423.575,00	977	-
1768-2026/9	BOGNANNO MELISSA NOEL	DNI 37.469.205	$ 839.232,00	977	-
1770-2026/6	INSAURRALDE HORTENCIA	DNI 06.175.614	$ 893.100,00	977	-
1772-2026/2	CORREA MARCELO JOSÉ	DNI 41.048.976	$ 774.834,00	977	-
1778-2026/7	ESPONOZA MATILDE	DNI 17.312.181	$ 1.081.666,00	977	-
1779-2026/5	CAFFIERO LUCIO DOMINGO	DNI 20.410.540	$ 1.293.211,50	977	-
1784-2026/7	MARQUEZ ENZO GABRIEL	DNI 43.331.744	$ 578.036,00	977	-
1799-2026/1	VERGARA ILDA	DNI 18.796.965	$ 164.674,24	985	95,92

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2026 N° 85678/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el Expediente Electrónico GDE Nº EX-2026-00921569-ARCA-SSUMADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-37-2026/6), caratulada “Mónica Yolanda JUAN y Franco Jesús JORGE s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A..“, se hace saber a Mónica Yolanda JUAN, DNI N.º 33.637.139 y a Franco Jesús JORGE, DNI N.º 40.544.648 ...”RIO GRANDE, 25 AGOSTO 2026 VISTO... CÓRRASE VISTA a Mónica Yolanda JUAN, DNI N.º 33.637.139 y a Franco Jesús JORGE, DNI N.º 40.544.648, por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.755.908,98), importe consistente

en el 30% del valor en aduana del rodado rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 3.347,55), en concepto de tributos a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias hábiles de notificada la presente, ejerzan su derecho a defensa, ofrezcan las pruebas que tienen en su poder y agreguen la documental, o indiquen el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare". Firmado y sellado: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Quedan Uds. debidamente notificados.

Marcelo Ruben Suarez, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2026 N° 85679/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el Expediente Electrónico GDE Nº EX-2026-03020554-ARCA-OESVSIOPRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-77-2026/9), caratulada "Sofía Jazmín YANCOVICH SUASNABAR s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Sofía Jazmín YANCOVICH SUASNABAR, DNI N.º 46.554.462 ..."RIO GRANDE, 07 OCTUBRE 2026 VISTO... CÓRRASE VISTA a Sofía Jazmín YANCOVICH SUASNABAR, DNI N.º 46.554.462, por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 9.438.219,22), importe consistente en 30% del valor en aduana del rodado involucrado, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 4.716,79), en concepto de tributos a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare". Firmado y sellado: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificada.

Marcelo Ruben Suarez, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2026 N° 85680/26 v. 17/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS

Se notifica a la responsable que más abajo se identifica que se ha dictado el acto administrativo, en el marco de las facultades dispuestas por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Dado que se desconoce el domicilio real o fiscal actual de la responsable, y habiendo resultado infructuosas las diligencias de notificación individuales previas, se procede a su publicación por este medio de conformidad con lo establecido en el ante último párrafo del artículo 100 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

• Contribuyente / Responsable: TOLABA, ELBA CARINA

• C.U.I.T. Nº: 27-30606837-2

• Expediente / Actuación N°: ACTUACION NRO: 11091-7-2026

• Tipo de Acto Administrativo: Resolución de Aplicación de Multa Nº RESOL-2026-151-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII.

• Fecha del Acto: 16/11/2.026

• Funcionario Firmante: SOLA, GERMÁN ANDRÉS Jefe de la División Revisión y Recursos

• Detalle / Objeto del Acto: "Aplicar a la contribuyente TOLABA, Elba Carina CUIT N.º 27-30606837-2, una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS CON 95/100 ($ 1.248.202,95) equivalente a TRES (3) veces el gravamen evadido y dejado de ingresar en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 07 y 08/2.004, de conformidad con las disposiciones de los artículo 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1.998 y modif.); acordando a tal efecto el plazo de QUINCE (15) días para que presente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.".

• Plazo para su cumplimiento: Se intima para que en el plazo de quince (15) días de notificada, ingrese el monto de la multa aplicada en el Impuesto al Valor Agregado (30), concepto multa (108), período 2004/08; a la orden de ARCA-DGI, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-).

• Vía recursiva: Se le hace saber que contra la RESOL-2026-151-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII, podrá interponer -a su opción-, en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el articulo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Publíquese por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Salta, 16 de Noviembre de 2026.

Ariel Ricardo Smiak, Analista a cargo, Sección Recursos - German Andres Sola, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 17/11/2026 N° 85831/26 v. 24/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “Sara Beatriz GUTIERREZ”, que en el expediente EX-2017-19793304-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-948-APN-ENACOM#JGM, de fecha 25/09/2026, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Sara Beatriz GUTIERREZ contra la NO-2021-101471431-APN-ASR#ENACOM, dictada por el Área de Sustanciación de Reclamos, por los argumentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85805/26 v. 19/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “Carmen ANDRIANI”, que en el expediente EX-2021-111139288-APN-AAYRR#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-972-APN-ENACOM#JGM, de fecha 01/10/2026, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carmen ANDRIANI contra el decisorio emitido mediante la Nota identificada como NO-2022-24006606-APN-DCOR#ENACOM, por los argumentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- REMÍTANSE las actuaciones a la Dirección Nacional de Sanciones y Atención a Usuarios y Prestadores de este ENTE NACIONAL, con el fin de analizar las eventuales responsabilidades en que habría incurrido TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el presente reclamo y, a su vez, expedirse sobre el cumplimiento de las intimaciones dispuestas en el decisorio emitido mediante la Nota NO-2022-24006606-APN-DCOR#ENACOM. ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las Áreas pertinentes y, cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85803/26 v. 19/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “RADIO SINAÍ “, que en el expediente EX-2024-37275872-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-957-APN-ENACOM#JGM, de fecha 28/09/2026, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO SINAÍ”, que emite en la frecuencia 93.9 MHz,

desde el domicilio sito en calle sin nombre y sin número, Casa 22, Manzana 16, de la ciudad y provincia de FORMOSA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85681/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por RESFC-2026-2069-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CASH LIMITADA, matrícula Nº 20.862, CUIT.- 30-70942278-9, con domicilio legal en la calle Gurruchaga Nº 586, Piso 4º, Departamento A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el EX-2026-94521707--APN-CSCYM#INAES, suspender la operatoria del servicio de crédito, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de esta. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/11/2026 N° 85801/26 v. 17/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-490-APN-SSN#MEC Fecha: 13/11/2026

Visto el EX-2026-90616482-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/11/2026 N° 85621/26 v. 17/11/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en Alsina 470, Piso 6 (contrafrente), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que en autos "CINTELBA S. A. c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS", Expte. 31.960-A, se ha dictado la siguiente resolución (INLEG-2026-61504033-APN-VOCXIII#TFN): "Ciudad de Buenos Aires, 22 de Junio de 2026. En virtud de la votación precedente, SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Representación Fiscal, por la actuación profesional desarrollada en la presente causa en representación del Fisco Nacional (ARCA-DGA), en el doble carácter, en dos etapas procesales cumplidas, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 286.878.-). El pago de dicho importe se encuentra a cargo de la actora conforme a la imposición de costas dispuesta en el punto 1° de la parte resolutiva de la sentencia de este Tribunal Fiscal de fecha 26/02/26 obrante a fs. 119-12. Suscriben la presente los Dres. Soria, Juárez y Segura. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 17/11/2026 N° 83145/26 v. 18/11/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en Alsina 470, Piso 6 (contrafrente), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que en autos "ESCUDO SEGUROS S. A. c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS", Expte. 34.688-A y su acum. Expte. 34.742-A, se ha dictado la siguiente resolución (INLEG-2026-53148810-APN-VOCXIII#TFN): "Ciudad de Buenos Aires, 28 de Mayo de 2026. En virtud de la votación precedente, SE RESUELVE: Revocar la resolución DE PRLA 2628/2014, dictada en el marco de las actuaciones administrativas SIGEA 13671-1412006 y, por ende, los cargos VI 108/06 y VI 109/06, con costas a la Aduana. FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 17/11/2026 N° 83146/26 v. 18/11/2026



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 846/2026

DI-2026-846-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-52820891- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-52820393-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-52820891- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/23, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento Nº RE-2024-52820393-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-52820891- -APN-DGDYD#JGM, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85109/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 845/2026

DI-2026-845-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-27490249- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/4 del documento N° RE-2025-27490169-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-27490249- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase a registrar el acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 2/4 del documento N° RE-2025-27490169-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-27490249- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GAULOIS AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85110/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 813/2026

DI-2026-813-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135965581- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del Documento Electrónico N° RE-2025-135964733-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente Nº EX-2025-135965581- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BELCHAMP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2026-37834931-APNDNC#MCH y por la entidad sindical en la página 1 del documento Nº RE-2026-37217859-APNDTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una asignación no remunerativa durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que dicha asignación será del 79% del salario bruto que por todo concepto perciban los trabajadores.

Que las sumas no remunerativas pactadas serán tenidas en cuenta durante la vigencia del acuerdo para el cálculo del SAC, vacaciones, horas extra, y cualquier otra retribución y/o adicional legal o convencional.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265 del 8 de febrero de 2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2026-28125644-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200 del 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BELCHAMP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-135964733-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°. -Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-135964733-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado, que luce en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2026-28125644-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85111/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 847/2026

DI-2026-847-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-64725945- -APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-64725643-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente Nº EX-2026-64725945- -APN-CGDTEYS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, si bien dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, de la documentación que luce en el documento Nº RE-2026-64754666-APN-CGDTEYS#MCH surge que la CÁMARA ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO resulta continuadora de aquélla.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo celebrado, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1419/2007 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-64725643-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente Nº EX-2026-64725945- -APN-CGDTEYS#MCH celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85112/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 815/2026

DI-2026-815-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-97910435- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas Nros. 01/04 del Informe N° IF-2026-19211667-APN-DTD#JGM, de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa COMPAÑÍA DE CIRCUITOS CERRADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, ratificados por la parte empresarial en el Informe N° IF-2026-33268461-APN-DNC#MCH y por la parte sindical en el Informe N° IF-2026-35365985-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, y el saldo del 30% bajo carácter REMUNERATIVO, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes Nros. 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni la cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633 de fecha 6 de julio de 2018.

Que se hace saber a las partes que el 30 % remunerativo convenido, no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL vigente.

Que se hace saber que el listado de personal afectado obra en las páginas Nros. 05/07 del Informe N° IF-2026-19211667-APN-DTD#JGM de autos.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos la solicitud del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto N° 633/2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COMPAÑÍA DE CIRCUITOS CERRADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, obrante en las páginas Nros. 01/04 del Informe N° IF-2026-19211667-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición., conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas Nros. 05/07 del Informe N° IF-2026-19211667-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85132/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 818/2026

DI-2026-818-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98236453- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 10/11 en el documento Nº RE-2025-98235043-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-98236453- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 30 de junio de 2025, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, y la

empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria, conforme a los lineamientos allí previstos.

Que con respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a la suma pactada ut-supra, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, y la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA, por la parte empleadora, de fecha 30 de Junio de 2025 obrante a páginas 10/11 documento N° RE-2025-98235043-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-98236453- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85133/26 v. 17/11/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 808/2026

DI-2026-808-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 26.727 (t.o. 2011), 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-46053618-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acta Complementaria N° RE-2026-53115855-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ha procedido a adherir y ratificar los instrumentos convencionales obrantes en autos.

Que, a través del presente acuerdo, las partes fijan las remuneraciones mínimas de las actividades comprendidas en el texto convencional traído a estudio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo resultará de aplicación al personal que se desempeña en la actividad avícola en el ámbito de todo el país.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que asimismo cabe dejar sentado que la operatividad de los mismos queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos sexto y séptimo de la presente, celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES

RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-46053618-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, a los que ha adherido la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, conjuntamente con dicho Acta Complementaria de adhesión y ratificación obrante en el documento Nº RE-2026-53115855-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46053884- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85167/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 834/2026

DI-2026-834-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-62226893- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-62226294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-62226893--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 -Rama Hielo-, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, con respecto a la contribución solidaria prevista en la cláusula segunda, se indica que su imposición quedará circunscripta a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento Nº RE-2025-62226294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-62226893- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85170/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 849/2026

DI-2026-849-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130986647- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del documento N° IF-2025-130985612-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente N° EX-2025-130986647- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CAIMARI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS

TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Avellaneda - Turdera), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2026-27444762-APN-DTD#JGM y por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central), en los documentos obrantes en Nº IF-2026-19120105-APN-DGDTEYSS#MCH y Nº IF-2026-34544073-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del documento Nº IF-2025-130985612-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250, el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 862/2024.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CAIMARI SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (seccional Avellaneda – Turdera), por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del documento N° IF-2025-130985612-APNDGDTEYSS#MCH del expediente N° EX-2025-130986647- -APN-DGDTEYSS#MCH, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en los documentos obrantes en N° IF-2026-19120105-APN-DGDTEYSS#MCH y N° IF-2026-34544073-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O.1976), con los alcances y limitaciones del considerando octavo.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos obrantes en páginas 1/2 del documento N° IF-2025-130985612-APN-DGDTEYSS#MCH, en documento N° IF-2026-19120105-APN-DGDTEYSS#MCH y en documento Nº IF-2026-34544073-APN-DGDTEYSS#MCH, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en la página 3 del documento Nº IF-2025-130985612APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85117/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 817/2026

DI-2026-817-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23053034- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento Nº RE-2026-35476060-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-23053034- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de marzo de 2026, entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en relación a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en torno a lo pactado en el punto tercero, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo y que el mismo compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo

aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por la parte empresaria, obrante en la página 3 del documento Nº RE-2026-35476060-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-23053034- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85122/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 819/2026

DI-2026-819-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-54235539- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-54234804-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-54235059-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-54235539- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES,

por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA ENERGIA (CADE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, asimismo, y en atención a las sumas no remunerativas previstas en el acuerdo, deberán las partes tener presente lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente al objeto de la representación empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-54234804-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-54235059-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-54235539- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA ENERGIA (CADE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85131/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 848/2026

DI-2026-848-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-55985502- -APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-65055664-APN-DTD#JGM, RE-2026-65056202-APN-DTD#JGM y RE-2026-65056322-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2026-55985502- -APN-CGDTEYS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2026-65055664-APN-DTD#JGM, RE-2026-65056202-APN-DTD#JGM y RE-2026-65056322-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-55985502- -APN-CGDTEYS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS

(FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2026 N° 85113/26 v. 17/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2026-55403022- -APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (512 m2), identificada como Parcela N21a, ubicada en Calle 12 y Calle 13, Dársena F, Jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2026-88129925-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACIÓN ACTUAL: El predio se encuentra LIBRE DE OCUPACIÓN.

SOLICITUD DE TÍTULO DE OCUPACIÓN: FUNDACIÓN INMULA - EX-2026-55403022- -APN-MEG#AGP - Permiso de Uso -

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-195-APN-GG#AGP).

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar de corresponder el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente, para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE TÍTULOS DE OCUPACIÓN - Departamento de Título de Ocupación- Alférez Francisco Pareja 256, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar

Damian Fernando Naddeo, Director, Dirección de Compras.

e. 16/11/2026 N° 85391/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

Conforme al auto de fecha 03/11/26 resuelto en el Expte. Electrónico Nº EX-2025-00046386- - GDEBCRA-GFC#BCRA (Sumario Nº 8493), caratulado “FRAHUEN S.R.L. Y OTROS”, el Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás Sánchez (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz Zarantonello (DNI 16.222.790) que se hizo efectivo los apercibimientos ordenados en los autos de fechas 08/09/26 punto 1 y 15/10/26 en virtud de las notificaciones diligenciadas en autos y considerar que los nombrados ejercen sus defensas en forma personal en los términos del art. 104 del CPPN. Asimismo, en el auto dictado el 03/11/26, fueron intimados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituyan domicilio procesal dentro de la CABA, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en el domicilio de esta dependencia. Por último, en el mencionado auto, se les hizo saber que no han constituido domicilio electrónico en las presentes actuaciones conforme los términos de la Comunicación A 5818 del BCRA (procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación B 11158). Por consiguiente, se informa que a partir de notificada la presente, en caso de continuar incumpliendo con la carga de constituir domicilio electrónico, todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (Pto 1. e) de la Comunicación “A” 5818). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/11/2026 N° 85442/26 v. 20/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora Cristina Gloria Buchholz (DNI 11.836.636) que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2024-00172233--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8717, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) y presentar el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/11/2026 N° 83650/26 v. 17/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a ARPYLT S.A. (CUIT 30-71136774-4) y al señor Tulio Jorge Solís (D.N.I Nº 31.602.209), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 76215/2023, EX – 2023-00076215-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2026 N° 84700/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Señores ELVAROSA S.R.L. (CUIT 30-71581374-9), intimo a Ud., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la presente notificación proceda al pago de la multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 35.602.609.-), impuesta por la Resolución INASE Nº RESOL-2024-512-APN-INASE#MEC y rectificada por Resolución RESOL-2025-450-APN-INASE#MEC, tramitada por Expediente Nº EX-2024-50362702-APN-DA#INASE, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales para obtener su cobro. El pago deberá realizarse únicamente a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (eRecauda https://erecauda.mecon.gov.ar) a nombre del Instituto Nacional de Semillas cuenta Nº 2135/51 del Banco Nación Argentina, enviando el correspondiente comprobante al e-mail: multas@inase.gob.ar.

Téngase presente que por Resolución del INASE N° 131-95, sus modificatorias y complementarias, podrá efectuar el pago en hasta 12 cuotas, previa firma de convenio.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/11/2026 N° 84885/26 v. 17/11/2026



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA MARTIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL con domicilio en la calle Solís N° 4544, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; a la ADMINISTRACIÓN GENERAL PUERTO MADRYN, a quien posteriormente se le cederá el buque para proceder bajo su exclusiva cuenta y cargo con el desguace del mismo; y/o a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "JOSEPH DUHAMEL" (5349), varado e inactivo en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de la Ciudad de Puerto Madryn Provincia de Chubut; desde del año 2010, siendo captado por las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), que el mismo fue declarado en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2026-812-APN-PNA#MSG; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: GUILLERMO JOSÉ GIMÉNEZ PEREZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 16/11/2026 N° 85151/26 v. 18/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación